



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03987-2010-PHC/TC
LIMA
ALFREDO ALEXANDER
SÁNCHEZ MIRANDA Y
OTROS

Lima, 28 de enero de 2011

VISTA: La sentencia y los votos singulares de fecha 02 de diciembre de 2010 publica en la página web 25 de enero de 2011; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”; que, en el caso de autos este Colegiado advierte un error material en la sumilla consignada en los votos singulares de los magistrados Eto Cruz y Álvarez Miranda, consignándose como N° de exp. 3789-2010-PHC/TC cuando lo que corresponde es el exp. N°3987-2010-PHC/TC. En consecuencia, por acuerdo de este Colegiado **SE RESUELVE: CORREGIR** de oficio el error material precisado, determinándose qué donde dice “exp. N° 3789-2010-PHC/TC” debe decir “exp. N°3987-2010-PHC/TC”, publíquese y notifíquese.

Publíquese y notifíquese.


MESÍA RAMÍREZ
PRESIDENTE


Víctor Andrés Alzamora Cárdenas
Secretario Relator

Lo que certifico:


VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR